

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de mayo de 2018

**I-PROYECTO Y RESOLUCIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN
SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE**

P. del S. 1008

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en la definición de “Servicios Públicos de Alto Riesgo”; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

R. del S. 773

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación sobre la preparación y planes de acción de las agencias del Gobierno de Puerto Rico ante la eventualidad de que ocurra un terremoto en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARIA Y REFERIDOS A COMISION POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 692

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para añadir un inciso (E) en el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el fin de conceder una amnistía general por un período de noventa (90) días, para que toda persona que, sin ostentar la licencia correspondiente, haya advenido a la posesión de un arma de fuego o municiones mediante herencia, o a través de cualquier otra forma legal certificada mediante declaración jurada ante notario o que habiendo poseído legalmente un arma de fuego o municiones haya dejado vencer la autorización a dicha posesión, pueda solicitar una licencia de armas en virtud de esta Ley, sin que se inicie procedimiento penal alguno por las razones aquí contempladas; establecer que las personas que soliciten la renovación de una licencia de armas al amparo de esta Ley, deberán pagar los derechos y satisfacer los costos establecidos para tales fines, pero no así las multas o penalidades correspondientes al incumplimiento con el trámite de la renovación; disponer que la persona al que se le deniegue la licencia solicitada, conforme a lo aquí establecido, no será objeto de presentación de cargos criminales o de multa administrativa; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 1336

Por la señora Mas Rodríguez:

“Para crear la “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de Hospitales Privados”, a los efectos ordenar a todos los hospitales privados de Puerto Rico a que rindan ante la Asamblea Legislativa sus planes de contingencia para lidiar con la temporada de huracanes en o antes del 1ro. de mayo de cada año; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE SALUD)

P. de la C. 1523

Por el señor Charbonier China:

“Para enmendar los Artículos 46 y 58 del Código Político de 1902, según enmendado, con el propósito de modificar el mecanismo en el que se distribuyen las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa, eliminando la obligación de imprimir y encuadernar las mismas y disponiendo sobre el requerimiento de su digitalización; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*P. de la C. 1543

Por las y los señores Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para enmendar los Artículos 103, 201, 203, 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1545

Por los señores Meléndez Ortiz y Méndez Núñez:

“Para enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley 44-1996, conocida como “Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones”, a los fines de autorizar a los empleados públicos a ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en la misma entidad gubernamental, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, de sus balances acumulados por concepto de licencias de vacaciones y/o de enfermedad hasta un máximo de veinte (20) días total entre ambas licencias al año; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*Administración

egv/lmc